

Bogotá, D.C.
110.43.3

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RAD. No: 2-2024-38638
FECHA: 25-04-2024 HORA: 09:49
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA
FOLIOS: 02

Señora
LUZ DEICY AGUDELO GIRALDO
Comité de Vigilancia
CENTRO COLOMBIANO DE DERECHOS REPROGRÁFICOS - CEDER

Asunto: Aviso de notificación – Resolución No. 101 del 22 de marzo de 2024.

Respetada señora Luz Deicy:

En mérito de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir la correspondiente notificación por aviso de la Resolución No. 101 del 22 de marzo de 2024, " *Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER*". Se le informa que contra el acto administrativo que se le está notificando no procede ningún tipo de recurso, acorde con lo descrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se remite con el presente acto de notificación la copia íntegra del acto administrativo, así mismo, aclaramos que, para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa, el expediente se encuentra a su entera disposición para la obtención de copias en la Oficina Asesora Jurídica de esta Dirección.

Cordialmente,


MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ GÚZMAN
Secretaria Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo anunciado, en diecisiete (17) folios

AVISO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo el veinticinco (25) de abril de 2024, se libra el presente AVISO DE NOTIFICACIÓN de la Resolución No. 101 del 22 de marzo de 2024, " *Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER*", acto administrativo proferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, del cual se adjunta copia íntegra para su inmediato conocimiento.

Para efectos de lo anterior, se advierte que la notificación se considerará surtida a partir del día siguiente a la fecha y hora en que se retire el aviso, esto es, el seis (06) de mayo de 2024. Lo anterior, conforme al tenor de los artículos 54 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


MARIA ALEJANDRA GÓMEZ GÚZMAN
Secretaria Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Referentes a la Resolución No. 101 del 22 de marzo de 2024 en diecisiete (17) folios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 101
DEL 22 DE MARZO DE 2024**

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 44 de 1993, la Ley 1493 de 2011, el Decreto 4835 de 2008, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1258 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, en los artículos 2.6.1.2.11, y siguientes del Decreto 1066 de 2015, artículo 24 de la Ley 1493 de 2011, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA).

Que, en virtud de los artículos 27, numeral 5 de la Ley 1493 de 2011, 2.6.1.2.12, numeral 2º, 2.6.1.4.32 y 2.6.1.4.34 del Decreto 1066 de 2015, la DNDA podrá adelantar de oficio o a petición de parte, investigaciones a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero, al Revisor Fiscal o a los demás administradores, a fin de verificar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Que, según lo consignado en los artículos precedentes, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1258 de 2012 y el artículo 4, numeral 4, del Decreto 4835 de 2008, es función del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA ordenar mediante resolución motivada, la apertura y formulación de cargos o el archivo del expediente, dentro del trámite de las investigaciones.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Que, la doctora Nathalia Gómez Vargas representante legal del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER (en adelante CEDER) mediante escrito radicado a través de correo electrónico con número 1-2023-21582 del 07 de marzo de 2023, pone en conocimiento de la DNDA una declaración de prevención de conflictos de interés del grupo interno en el CEDER por presuntas irregularidades acaecidas en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2023 y otras al interior de la sociedad.
2. Que, mediante correos electrónicos con radicados 1-2023-26772 y 1-2023-26768 del 22 de marzo de 2023, la doctora Nathalia Gómez Vargas en calidad de representante legal de CEDER, allega queja por presuntas irregularidades ocurridas en la Asamblea General Ordinaria de CEDER llevada a cabo el 04 de marzo de 2023, relacionadas con una serie de hechos que se estimaron, debían ser investigados por esta Dirección.
3. Que, mediante comunicación remitida a través de correo electrónico asignada bajo radicado 1-2023-27002, la doctora Nathalia Gómez Vargas gerente de CEDER, allega una comunicación suscrita por el señor William José Tovar Pabón en calidad de revisor fiscal del CEDER, por medio de la cual pone de presente a

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{NO} 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

dicha sociedad unas presuntas irregularidades evidenciadas en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria del 04 de marzo de 2023.

4. Que, la Oficina Asesora Jurídica mediante Auto proferido el 19 de julio 2023 ordenó la apertura de unas diligencias preliminares en contra del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER y de sus administradores, se designó como investigadora a la funcionaria de la DNDA, FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANO Profesional Universitario de la Oficina Asesora Jurídica y se ordenó efectuar la práctica de las pruebas que estimara pertinente y conducente realizar en el curso de dicha actuación.
5. Que, mediante Auto del 02 de octubre de 2023, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), ordenó prorrogar el término de las diligencias preliminares transcurrido entre el 19 de julio y el 02 de octubre de 2023, por treinta (30) días más hasta el 16 de noviembre del mismo año.
6. Que, mediante Auto del 30 de noviembre de 2023, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), ordenó suspender las diligencias preliminares por prejudicialidad en virtud del proceso de impugnación que cursa ante el mismo Despacho contra los actos de elección de la Asamblea General Ordinaria de CEDER del 04 de marzo de 2023, por tratarse de hechos sobre los cuales su decisión puede tener incidencia en las presentes diligencias.

II. DILIGENCIAS PRELIMINARES

El término establecido para adelantar las diligencias preliminares comenzó a contar a partir del 19 de julio de 2023 sin que excediera del 16 de noviembre de la misma anualidad.

Dentro del desarrollo de la dicha etapa esta Dirección consideró que se habían recaudado las pruebas suficientes y necesarias para tomar una decisión de fondo, la cual está fundamentada en las siguientes pruebas:

• De Oficio:

- 1) Mediante comunicado del 09 de agosto de 2023, de la funcionaria investigadora remitido a la funcionaria auditora de la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA Leydi Milena Rodríguez, para que fuera trasladada la información o documentación referente a los apoyos odontológicos recibidos por el socio Francisco Toro en las vigencias 2021 y 2022, quién aportó los siguientes documentos:
 - Copia de la autorización para tratamiento odontológico a favor del socio Francisco Toro expedida por la Gerente General de CEDER con fecha del 11 de noviembre de 2021.
 - Copia de la cuenta de cobro del 29 de noviembre de 2021 suscrita por la Dra. Nubia Ropero por concepto de tratamiento odontológico por valor de \$1.044.600.
 - Constancia de pago del Banco Caja Social, por valor de \$1.044.600 con fecha del 30 de noviembre de 2021 a favor de Nubia Isabel Ropero.
 - Copia de la cuenta de cobro de servicios odontológicos del señor Francisco Toro, emitida por la Dra. Pilar Bazurto Barragán del 03 de febrero de 2022, por valor de \$772.452.
 - Constancia de pago del Banco Caja Social, por valor de \$772.452 con fecha del 14 de febrero de 2022 a favor de Pilar Bazurto Barragán.
 - Copia de la cuenta de cobro del día 19 de septiembre de 2022 recibe tratamiento odontológico por la Dra. Nubia Ropero expidiéndose una cuenta de cobro a cargo de CEDER por valor de \$ 440.000.

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{Nº} 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

- Constancia de pago del Banco Caja Social, por valor de \$440.000 con fecha del 30 de septiembre de 2022 a favor de Nubia Isabel Ropero.
 - Constancia de pago del Banco Caja Social, por valor de \$ 6.228.868 con fecha del 07 de marzo de 2023 a favor del señor Francisco Toro.
 - Acta N° 117 del Consejo Directivo, que aprueba descontar de las regalías el servicio odontológico cobrado por el socio Francisco Toro.
 - Constancia de deducción de regalía del socio Francisco Javier Toro por valor de \$440.000 de servicio odontológico que no correspondía con el periodo de acuerdo al reglamento de asistencia médica.
- 2) Mediante comunicación de la funcionaria investigadora a la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica se requirieron los siguientes documentos, que reposan en los archivos de esta Dirección allegados por la sociedad dentro del trámite de impugnación de los actos de elección a la Asamblea General Ordinaria de CEDER desarrollada el día 04 de marzo de 2023:
- Copia del audio en formato Mp3 de la Sesión ordinaria de la Asamblea General del 4 de marzo de 2023.
 - Copia del video en formato Mp4 de la sesión ordinaria de la Asamblea General del 4 de marzo de 2023.
 - Copia de los informes suscritos por la empresa Conectative de la votación electrónica realizadas en la Asamblea General Ordinaria de Socios del 4 de marzo de 2023 en formato Excel y Gráficos de votación en formato Word.
- **Allegadas por la sociedad involucrada.**
- 3) Escrito radicado a través de correo electrónico con número 1-2023-21582 del 07 de marzo de 2023, la doctora Nathalia Gómez Vargas representante legal del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER, pone en conocimiento de la DNDA la declaración de prevención de conflictos de interés grupo interno (socios) en el CEDER, adjuntando los siguientes documentos:
- Declaración de prevención de conflictos de interés grupo interno de CEDER del 07 de marzo de 2023.
 - Manual Buen Gobierno Corporativo y Buenas Prácticas Para Sociedades de gestión Colectiva 2021.
 - Copia de la propuesta diseño e implementación del comité-plan promocional-divulgación & marketing de los autores y editoriales del CDR.
 - Propuesta del evento jornada de sensibilización regional como crear y editar un libro del CDR 2022.
 - Solicitud del señor Julio Florez Andrade requiriendo copia del acta donde se aprobó el comité de plan de mercadeo.
 - Propuesta Socio Ancla Estratégico de la Feria del Libro Caribe Cartagena de Indias ADIEC 2022.
 - Derecho de petición del señor Francisco Toro referente a inconformidades de la administración de CEDER, objeto de la investigación administrativa iniciada por la DNDA mediante auto del 05 de marzo de 2023.
 - Respuesta otorgada por CEDER al derecho de petición del señor Francisco Toro relacionado en el ítem anterior.
 - Informe preliminar de la auditoría anual realizada por la DNDA a CEDER de fecha 23 de diciembre de 2022.
 - Copia de la cuenta de cobro de servicios odontológicos del señor Francisco Toro, emitida por la Dra. Nubia Ropero.
 - Planilla asistencia a servicio odontológico del señor Francisco Javier Toro.

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{Nº} 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

- Auto del 06 de marzo de 2023 proferido por la DNDA "por medio del cual se inician unas diligencias preliminares" en contra de CEDER y algunos de sus administrados en virtud de queja instaurada por el señor Francisco Toro.
- 4) Mediante correo electrónico con radicado 1-2023-26772 y 1-2023-26768 del 22 de marzo de 2023, la doctora Nathalia Gómez Vargas representante legal de CEDER, adjunta con su comunicado los documentos relacionados a continuación:
- Copia de la presentación de los hechos de la Asamblea General ordinaria de CEDER del 04 de marzo de 2023.
 - Copia del escrito de Convocatoria para la Asamblea General Sesión Ordinaria del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER 2023, de fecha 07 de febrero de 2023 en un (01) folio.
 - Copia del Reglamento Interno de la Asamblea General Ordinaria de Socios del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos- CEDER.
 - Copia de la Planilla asistencia autores Asamblea 04 de marzo de 2023
 - Copia de la Planilla editores autores Asamblea 04 de marzo de 2023
 - Copia del borrador del acta Asamblea CEDER 2023
 - Certificación expedida por el secretario general del centro colombiano de derechos reprográficos en el que indica certificar que al 4 de febrero de 2023 se actualizó la lista de socios quedando 220 autores y 65 editores
 - Copia simple de las planillas soporte de la votación de autores Asamblea General Ordinaria del 04 de marzo de 2023
 - Copia simple de las planillas soporte de la votación de editores Asamblea General Ordinaria del 04 de marzo de 2023
 - Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C., correspondiente a la Sociedad Ediciones de la U Limitada de fecha 06 de marzo de 2023
 - Poder conferido a José Federico Rivera Ochoa para representar a Ediciones de la U en el Consejo Directivo de CEDER
 - Copia de la partida número 65 del 03 de octubre de 2011 del Libro de Inscripción de Dignatarios elevada por la DNDA.
 - Copia del libro de Inscripción de Dignatarios expedido por la DNDA con partida número 125 del 19 de septiembre de 2018.
 - Copia del libro de Inscripción de Dignatarios expedido por la DNDA con partida número 131 del 26 de junio de 2019.
 - Copia de la Resolución 201 del 25 de junio de 2008 expedida por la DNDA.
- 5) Mediante correo electrónico con radicado 1-2023-26768 del 22 de marzo de 2023, la gerente de CEDER reitera el envío de los siguientes documentos
- Copia del Reglamento de Asamblea general ordinaria de CEDER.
 - Copia del escrito de Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del día 04 de marzo de 2023.
 - Copia simple de la Planilla asistencia autores Asamblea 04 de marzo de 2023.
 - Copia simple de la Planilla editores autores Asamblea 04 de marzo de 2023.
- 6) Correo electrónico con radicado 1-2023-27002, remitido por la gerente de CEDER, donde allega como prueba documental una comunicación suscrita por el señor William José Tovar Pabón en calidad de revisor fiscal del CEDER.

Agotada la etapa de las diligencias preliminares, y practicadas las pruebas que se consideraron necesarias, y en virtud de lo dispuesto en el Auto del 14 de marzo de 2024 que levantó el término de suspensión de las diligencias preliminares, la funcionaria investigadora presentó informe evaluativo, en el cual concluyó que debe darse apertura a una investigación formal en contra de unos miembros del Comité de Vigilancia y del

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Consejo Directivo de CEDER, en tal virtud es procedente dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.4.34.

III. COMPETENCIA

La Oficina Asesora Jurídica de la DNDA es competente, en ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia y control, acorde con lo establecido por los artículos 37 de la Ley 44 de 1993 y 2.6.1.4.32., 2.6.1.4.33. y 2.6.1.4.34 del Decreto 1066 de 2015, para abrir o archivar investigaciones en contra de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, y entidades recaudadoras, a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero, al Revisor Fiscal o a los demás administradores de las mismas.

IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizada la información y documentación recopilada durante las diligencias preliminares, en relación con los hechos puestos de presente por la quejosa, se evidenciaron las siguientes situaciones por las cuales se amerita dar apertura a una investigación administrativa.

De otra parte, y en lo que se refiere a lo informado por la quejosa sobre las presuntas acusaciones temerarias presentadas por el señor Francisco Javier Toro según indica, por información suministrada por el señor Federico Rivera, del examen de las mismas se encontró que se trataba de hechos que fueron objeto de investigación por parte de esta Dirección en la actuación administrativa promovida por el señor Francisco Toro que dieron origen a las diligencias preliminares adelantadas por esta entidad y en virtud de la cual fue proferida una decisión mediante Resolución 188 del 21 de junio de 2023, razón por la cual no se hará mención a situaciones que ya han sido revisadas y decididas por la DNDA y cuyo acto administrativo de cierre ya se encuentra ejecutoriado.

1. AL PARECER EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE CEDER NO HA VELADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS.

Como lo indica el numeral 7º del Artículo 14 de la Ley 44 de 1993 las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos tendrán dentro de sus órganos el Comité de Vigilancia que es el encargado de vigilar que tanto los socios como los diferentes órganos que la conforman cumplan con sus obligaciones legales y estatutarias.

En virtud de dicha obligación general, el artículo 54 de los estatutos de CEDER consagra las siguientes obligaciones a cargo del Comité de Vigilancia de CEDER:

"1) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias a que están sujetos los asociados así como los diferentes órganos de dirección y administración.

(...)

4) Investigar las faltas cometidas por los socios y rendir al Consejo Directivo el informe respectivo".

En ese mismo sentido, el Reglamento del Comité de Vigilancia aprobado mediante Acta Nro. 105 del Consejo Directivo del 23 de febrero de 2022 de CEDER establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: De conformidad con el numeral 7º del Artículo 14 de la Ley 44 de 1993 y el Artículo 53 de los Estatutos del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, el Comité de Vigilancia tiene por finalidad actuar como órgano de inspección, vigilancia y control de la sociedad en las quejas formuladas por los socios, y actuará como amigable componedor en los conflictos que se susciten entre los afiliados, en los términos que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO ¹⁰¹ DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

1. *Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias a que están sujetos los asociados, así como los diferentes órganos de dirección y administración;*
(...)
4. *Investigar las faltas cometidas por los socios y rendir al Consejo Directivo el informe respectivo."*

Es así, como el Comité de Vigilancia no puede considerarse como un organismo aislado al desarrollo de las funciones de los órganos de dirección, administración y control de la sociedad puesto que su principal obligación es velar por el cumplimiento de los deberes que a cada uno de éstos le corresponden con el fin de garantizar una administración eficaz de los derechos de los miembros de la sociedad de gestión colectiva.

Sobre lo anterior, debe señalarse que las actuaciones del Comité de Vigilancia de CEDER deben estar dirigidas a velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias y por los deberes de los órganos de dirección, administración y control de la sociedad, por ende, no pueden ser ajenas o distantes a las actuaciones que se despliegan al interior de la sociedad y su ejercicio debe ser certero y claro de modo que exija a los socios como a los diferentes órganos societarios el cumplimiento eficiente de sus obligaciones.

Lo anterior, toma relevancia, cuando se recibe ante este Despacho la queja presentada por la Gerente General de CEDER por medio de la cual advierte sobre la existencia de presuntas irregularidades acaecidas al interior de la sociedad respecto de las cuales no se evidencia pronunciamiento, actuación o intervención alguna por parte del Comité de Vigilancia que estuvieran encaminadas a exigir el cumplimiento y adecuación de las actuaciones de los diferentes órganos de la sociedad a las normas legales y estatutarias que regulan su funcionamiento y que radican sobre los siguientes hechos:

1.1 Presuntas irregularidades en el otorgamiento de un beneficio social al socio Francisco Javier Toro.

Frente a las presuntas irregularidades, puestas de presente en la queja, ocasionadas con el actuar del socio Francisco Javier Toro, se pudo evidenciar en las pruebas aportadas por la quejosa y de la documentación trasladada por la funcionaria auditora a esta actuación, que en el año 2021 el citado socio gozó del beneficio otorgado por la sociedad, contenido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento del Fondo de Previsión Social para Autores¹, como fue constatado con la autorización expedida por la Gerente General de CEDER de fecha 11 de noviembre de 2021, soportado en la cuenta de cobro suscrita por la Dra. Nubia Ropero de fecha del 29 de noviembre de 2021, por concepto de tratamiento odontológico, por valor de \$1.044.600 y en la constancia de pago No 67577YJL del Banco Caja Social perteneciente a una cuenta de CEDER, por valor de \$1.044.600 con fecha del 30 de noviembre de 2021 a favor de Nubia Ropero.

Para el año 2022, obra en el expediente como prueba copia de la cuenta de cobro de servicios odontológicos del señor Francisco Toro, emitida por la Dra. Pilar Bazurto Barragán del 03 de febrero de 2022, por valor de \$772.452 y pagado por la sociedad implicada, según obra en constancia de pago número 785833ML del Banco Caja Social, por valor de \$772.452 con fecha del 14 de febrero de 2022 a favor de Pilar Bazurto Barragán.

¹ APOYO PARA TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO: Prestar asistencia económica de hasta dos (2) SMMLV para tratamiento odontológico una vez cada dos (2) años.

RESOLUCIÓN NÚMERO ¹⁰¹ DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Ahora, en este punto se advierte que el día 19 de septiembre de 2022 el referido socio recibió tratamiento odontológico de la Dra. Nubia Ropero quién expidió una cuenta de cobro a cargo de CEDER por valor de \$ 440.000 como se constató en la planilla de asistencia a los servicios odontológicos suscrita por el señor Francisco Javier Toro, allegada como prueba; valor que le fue deducido de las regalías por aprobación que de esto hiciera el Consejo Directivo en sesión consignada en el acta N° 117 del 02 de febrero de 2023, en el punto 7 de proposiciones y varios, en virtud a que dicha suma no estaba cobijada por el beneficio contenido en el Reglamento del Fondo de Previsión Social en el artículo 7 que dispone:

"ARTÍCULO 7. PROGRAMAS INICIALES DE ASISTENCIA: De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los de CDR, los programas se destinan para el desarrollo estará integrada por los siguientes apoyos:

(...)

2.APOYO PARA TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO: Prestar asistencia económica de hasta dos (2) SMMLV para tratamiento odontológico una vez cada dos (2) años.

3.APOYO ASISTENCIAL PARA AUDÍFONOS: Prestar asistencia económica de hasta un (1) SMLV para audífonos por una vez cada siete (7) años.

PARÁGRAFO: Las presentes asistencias no pueden ser acumulables en ningún caso y son exclusivas para los autores afiliados al CDR, estos beneficios no se extienden a ningún familiar del afiliado. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De las situaciones descritas se observa, que el señor Francisco Toro hizo uso del beneficio al que se refiere el Reglamento del Fondo de Previsión de Social de CEDER que indica en el numeral 2 de su artículo 7, que permite a la sociedad **"prestar asistencia económica de hasta dos (2) SMMLV para tratamiento odontológico una vez cada dos (2) años"** excediendo los requisitos para el reconocimiento del referido beneficio, circunstancia que debió ser revisada por los miembros del Comité de Vigilancia, como órgano de seguimiento y control de la Sociedad.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que de acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993 (Acuerdo de Cartagena), Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1493 de 2011² y los Decretos 4835 de 2008 y 1066 de 2015, si bien le corresponde a la DNDA ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y dentro de ellas, debe verificar que estas cumplan con las normas legales o estatutarias en sus diferentes actuaciones; esta Dirección no es competente para ejercer acciones de coadministradora, pues su competencia no puede extenderse a indicar la manera en que cada sociedad de gestión colectiva debe ejercer sus derechos y atribuciones de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Recordemos, que la Ley 44 de 1993 en su artículo 14 numeral 7, dispone que las sociedades de gestión colectiva para su funcionamiento y organización estarán conformadas por los siguientes órganos; la Asamblea General, un Consejo Directivo, un Comité de vigilancia y un fiscal.

En línea con lo anterior, en el artículo 53 de los estatutos de CEDER, se regula lo siguiente respecto a la inspección y control al interior de la sociedad:

"Artículo 53. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia tendrá por finalidad actuar como órgano de inspección y control de la sociedad en las quejas formuladas por los socios, y actuará como amigable componedor en los conflictos que se susciten entre los afiliados, o entre estos y terceros (...)

²Es de anotar que mediante la aprobación de la Ley 1493 de 2011 le fueron asignadas nuevas funciones a la DNDA frente a las sociedades de gestión colectiva y entes recaudadores.

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{Nº 101} DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Así, dentro de las funciones del comité de vigilancia, se destaca la establecida en el numeral 4 artículo 54 de los Estatutos de CEDER:

"Artículo 54. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

(...)

4) Investigar las faltas cometidas por los socios y rendir al Consejo Directivo el informe respectivo;

(...)"

Un actuar diligente y en forma oportuna del Comité de Vigilancia permitiría que al interior de la sociedad que se tomaran los correctivos respectivos ante las irregularidades que se llegasen a presentar, lo que igualmente representaría un apoyo de vital importancia para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce la DNDA sobre las sociedades de gestión colectiva, pues un informe oportuno de cualquier irregularidad que sobrevenga en ellas permite a esta Dirección adoptar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Adicional a lo anterior, advertimos que no se encontró pronunciamiento o actuación alguna por parte del Comité de Vigilancia de CEDER dirigida a exigir el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de los órganos de dirección, administración y control de la sociedad, por lo tanto, al parecer el Comité de Vigilancia de CEDER, incumplió las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 54 de los Estatutos de CEDER, el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.3. del Decreto 1066 del 2015, el "Artículo Tercero" numeral 4) y "Artículo Séptimo" literal j) del Reglamento Interno del Comité de Vigilancia.

1.2 Presunta inhabilidad de los socios postulados para conformar el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia.

Sobre este punto es pertinente citar el artículo 36 y 37 de los Estatutos de CEDER, que señalan:

Artículo 36. CONFORMACION CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará conformado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes deberán ser socios activos, elegidos por la Asamblea general por el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y con la siguiente representación:

1. Tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales serán representantes de los editores.
2. Tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales serán representantes de los autores.

La elección de los consejeros con sus respectivos suplentes personales se hará separadamente, por grupos profesionales y por el sistema de listas.

Parágrafo: Para efectos de la elección de los miembros del Consejo Directivo, el número de afiliados correspondiente a cada grupo profesional, se determinará por la secretaria general de la sociedad, treinta (30) días calendario previos a la fecha de la celebración de la asamblea con base en el registro de afiliados que exista en la sociedad.

Artículo 37. INTEGRACION DE LISTAS. Los integrantes de cada lista deberán ser socios del CEDER, encontrarse a paz y salvo con la sociedad por todo concepto, ser miembros del grupo profesional que van a representar y personas con poder representativo y decisorio dentro de su empresa en el caso de socios personas jurídicas.

Parágrafo: La persona que no cumpla con alguna de las cualidades señaladas en este artículo, se tendrá por no inscrita. (Subrayado fuera del texto)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1011 DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

En armonía con lo anterior el artículo 53 de los Estatutos de CEDER establece lo siguiente:

"Artículo 53. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia tendrá por finalidad actuar como órgano de inspección y control de la sociedad en las quejas formuladas por los socios, y actuará como amigable componedor en los conflictos que se susciten entre los afiliados, o entre estos y terceros. Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser socios activos, elegidos por la Asamblea General en la misma sesión en que se elija el Consejo Directivo y por el mismo periodo. Serán reelegibles por una sola vez y deberán ser personas que a juicio de la Asamblea posean reconocida trayectoria en el grupo profesional a que pertenezcan. El cargo de miembro del Comité de Vigilancia será ad honorem." (Subrayado fuera del texto)

Puestas de presente las normas estatutarias precedidas, vemos que en los Estatutos de CEDER no se establecen las inhabilidades ni las incompatibilidades del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, solo señalan los requisitos de los socios aspirantes a los órganos de dirección para integrar la lista de elegibles.

Sin perjuicio de lo anterior, en el artículo 22 ibidem referente a las inhabilidades e incompatibilidades de los órganos de dirección y control, entre ellos el Comité de Vigilancia se indica:

"Artículo 22. ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL. La Dirección, administración y control de CEDER estarán a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; e) El Comité de Vigilancia; d) El Gerente y e) El Fiscal.

Parágrafo: En la elección de los diferentes órganos de dirección y administración de la sociedad, se tendrán en cuenta las disposiciones legales existentes en materia de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el respectivo cargo. Asimismo, los nominados deberán manifestar su aceptación de la postulación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En virtud de este precepto y de conformidad con el desacuerdo presentado por la Gerente General (quejosa) quien expuso en su escrito situaciones como la siguiente: "El señor Rivera Ochoa ha incluido en sus planchas o listas a personas con sanciones disciplinarias, quienes han sido miembros del Comité de Vigilancia y Consejo Directivo sin tener en cuenta dicha sanción, ...", adicional a las citadas afirmaciones, la quejosa incluyó un pantallazo de una sanción emitida por la Procuraduría General de la Nación, no obstante, ella misma expone que no revela el nombre del sancionado por considerarla información sensible.

Lo anterior, demuestra inconformidades en el seno de CEDER que, debieron ser objeto de revisión por el órgano directivo competente para validar los requisitos de los aspirantes a integrar las listas de elección y, llegado el caso estudiar la aprobación o rechazo de la inscripción en presencia de sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación que se encontraran vigentes al momento de la postulación, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 22 del reglamento societario.

Así las cosas, es importante reiterar la facultad de la DNDA para ejercer inspección, vigilancia y control sobre las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos dentro de las cuales le corresponde verificar que estas cumplan con las normas legales o estatutarias en sus diferentes actuaciones, advertimos que no se encontró pronunciamiento o actuación alguna por parte del Comité de Vigilancia de CEDER dirigida a exigir el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de los órganos de dirección, administración y control de la sociedad.

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{Nº 101} DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Por lo anterior se colige que, al parecer el Comité de Vigilancia de CEDER, incumplió las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 54 de los Estatutos de CEDER, el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.3. del Decreto 1066 del 2015, el "Artículo Tercero" numeral 4) y "Artículo Séptimo" literal j) del Reglamento Interno del Comité de Vigilancia.

1.3 De las presuntas violaciones del manual de buen gobierno corporativo y buenas prácticas para las sociedades de gestión colectiva actualizado el 2021.

En este caso, la quejosa expuso presuntas vulneraciones al Manual de Buen Gobierno Corporativo y Buenas Prácticas para Sociedades de Gestión Colectiva, actualizado en el año 2021 por la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA, y en relación con el punto 1.4 de este, sobre el principio de protección de los intereses de los socios/afiliados, relató en su queja los siguientes hechos:

"Federico Rivera Ochoa, en representación de la Editorial Ediciones de la U, quien no tiene ningún cargo relevante en la editorial, pero a quien el gerente de la editorial, Oswaldo Peñuela, le da un poder autenticado para que represente en el CDR a esa entidad, es actualmente miembro del Consejo Directivo y, en general, lleva varios años ejerciendo cargos en el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia. El señor Rivera Ochoa en un momento de la asamblea tenía más de (4) tarjetones de votos, con los que estaba votando por socios que ya se habían retirado de la asamblea, actuación que hicimos evidente junto con el secretario y él reconoció que sí era de tal forma.

Julio Flórez Andrade – Autor (se autopublica, es el autor que subió la voz en la asamblea y luego se disculpó).

Jorge Eliecer Prieto Herrera – Autor (le ha publicado Ediciones de la U) de este autor recibimos varias quejas durante la Asamblea por el hecho de hablarle a todos los socios coaccionando su votación.

Francisco Javier Toro López – Autor (le ha publicado Ediciones de la U).

Estos cuatro socios, con apoyo de otros ocho autores más, vienen realizando varios actos que no cumplen con los principios de integridad, legitimidad y responsabilidad de los que habla también el Manual en su punto 1.5 para el cumplimiento de las normas vigentes para sociedades de gestión colectiva como el CDR y de acuerdo a los códigos de conducta impecables que deben caracterizarnos..."

Frente a este punto, recordemos la función del Comité de Vigilancia establecida en el numeral 4 del artículo 54 de los estatutos sociales, que dispone que, al ser función del órgano de control en mención, investigar las faltas cometidas por los socios, estas situaciones debieron ser objeto de revisión por dicho órgano, competente para atender las quejas por presuntas infracciones generadoras de conflictos de interés en CEDER.

Por lo anterior se colige que, al parecer el Comité de Vigilancia de CEDER, incumplió las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 54 de los Estatutos de CEDER, el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.3. del Decreto 1066 del 2015, el "Artículo Tercero" numeral 4) y "Artículo Séptimo" literal j) del Reglamento Interno del Comité de Vigilancia.

De conformidad con lo antes expuesto, se encuentra que, al parecer el Comité de Vigilancia de CEDER, no ha velado por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, en relación con las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 54 de los Estatutos de CEDER, el numeral 2 del artículo 2.6.1.2.3. del Decreto 1066 del 2015, el "Artículo Tercero" numeral 4) y "Artículo Séptimo" literal j) del Reglamento Interno del Comité de Vigilancia, por lo que se elevará un cargo en contra de los siguientes miembros del Comité de Vigilancia de CEDER: el señor Enrique Romero

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Romero, la señora Luz Deicy Agudelo Giraldo y el señor Gustavo Mauricio García Arenas en representación de Icono Editorial S.A.S.

2. DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DÍA 04 DE MARZO DE 2023.

Inicialmente, es importante tener en cuenta que de conformidad con el Reglamento de la Asamblea General de CEDER está definida como "el órgano supremo de la sociedad, y goza de las más amplias facultades para decidir los asuntos del CDR sin más limitaciones que las contenidas en la ley".

En ese sentido, el artículo 2 del referido reglamento establece lo siguiente: "La Asamblea General será instalada y presidida por el presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el vicepresidente o secretario; y a falta de ellos, el miembro del Consejo Directivo en ejercicio que haya sido elegido por la misma para presidir la Asamblea." (Subrayado fuera de texto)

En el Reglamento de la Asamblea de CDR se definen las funciones del presidente de la Asamblea así: "El presidente será el director y moderador de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, procedemos a analizar los hechos expuestos en las quejas radicadas en relación con la Asamblea General celebrada el día 04 de marzo de 2024.

2.1 De la presunta violación de las normas legales y estatutarias frente a la ausencia de acreditación de los poderes ante la Asamblea General Ordinaria para la elección de los órganos de administración del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Revisor Fiscal.

Respecto a este punto es oportuno mencionar el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, que en materia de representación establece lo siguiente.

"Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos." (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, en el artículo 30 de los estatutos de CEDER, establece como requisito para la celebración de las Asambleas lo siguiente:

"**Artículo 30. ASISTENCIA Y REPRESENTACION.** cada afiliado, sea persona natural o jurídica tendrá derecho a un voto. Si algún afiliado no pudiere asistir podrá otorgar poder por escrito para que se le represente en dicha Asamblea, acreditando ante la Presidencia de la Asamblea. Ninguna persona podrá representar a más de tres (3) socios activos. Es entendido que el representante actúa como poderes para obligar al poderdante en todas las determinaciones que se adopten." (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, y del audio en formato Mp3 de la Sesión ordinaria de la Asamblea General del 04 de marzo de 2023 (del minuto 5:41 al 8:45), transcrita por CEDER y aportada como prueba en las presentes diligencia, se puede evidenciar que en el acápite de proposiciones y varios el secretario general presentó observación de los asambleístas informando que los socios estaban votando en las distintas elecciones de los órganos sociales con más de 4 poderes, presuntamente sin la previa acreditación ante la Presidencia de la Asamblea, tal como lo estipulan los estatutos, citándose a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{Nº} 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

"SECRETARIO GENERAL: Disculpa un momento me está comentando que se están botando más de cuatro poderes por persona, esto es una situación totalmente irreparable dentro de la asamblea, sabíamos desde el principio y por eso lo dejamos claro que no se podía hacer, pues sí tenemos las evidencias grabadas, quiero dejarlo presente a la asamblea que estamos corriendo el riesgo de que se nos caiga y, pues trasladarle al presente y futuro comité de vigilancia que investiga el caso que investigue a los socios que cometieron esta situación."

GERENTE: Está votando con 8 cartones, Federico Rivera.

SECRETARIO GENERAL Federico discúlpanos es que no podemos y los estatutos son claros en que sólo pueden representar hasta 3 personas.

GERENTE: Eres miembro del Consejo Directivo, tienes claro que eso no podías hacerlo.

MARTHA EDNA SUAREZ ALPHA EDICIONES: Yo hice yo hice una pregunta, cuando llegué esta mañana. Y se la hice a la gente de tecnología, después también se le dice a NATHALIA, fue la siguiente, ¿Este sistema de votación que se eligió cómo iba a controlar que las personas que se fueron y que tenían votos y representando a 1 a 3 se los dieron a alguien que no es el que es, que sí yo di un poder y me fui y se lo doy a usted, yo no le di el poder, a usted me lo dio a mí. Entonces para mí ese tipo de votos son absolutamente inválidos y hay un vicio en esta asamblea y lo que acaba de decir aquí es que me da el nombre. David es muy válido. Yo hice la pregunta apenas ingresé y este sistema de votación no permitía controlar eso y si esto no está controlado, corremos el riesgo que cualquier socio, cualquier editorial. Impugnen la asamblea, se dedicó con todo respeto por personas que se fueron porque el poder se lo dieron a él, no a usted o no me lo dieron a mí. Yo tengo dos poderes y bote todo el tiempo por esos dos poderes y alguien me quería entregar otro poder, le dije, no es que yo no, a mí no me dieron el poder, yo no puedo votar por alguien, entonces creo que esto tienen que revisarlo muy bien.

FEDERICO RIVERA EDICIONES DE LA U: **Está bien. El profesor José Augusto se fue hace 10 minutos y me dijo, mire, por favor, usted representeme allí con estos votos, me parece que era lógico que muy bien iba a ir a nombre de él, pero bueno.**" (Negrilla fuera del texto)

SOCIO JORGE ELIECER PRIETO por favor o tranquilo, es decir, para eso está la comisión de vigilancia acaba de entrar aclara y si hay que hacer alguna cosa, bien sea a nivel de sanción llamándolo lo hacen, sí, pero no podemos decir entonces que se va a perder toda una asamblea. Sí, además, tienen que mostrar la evidencia. No sé qué si se hizo así nomás no, así se reconozca, sí, en tiene que estar es la evidencia y en cual votación fue en esta, entonces miran la comisión dice, se eliminan estos 3 votos y punto si igualdad no lejos la primera opción, pagar esa plata para no pagar intereses, sino de gastemos estilo Congreso de la República a ver.

PRESIDENTE: si señor se va a dejar la constancia, se cierra a la constancia, tenemos también al revisor fiscal, está la nueva comisión. Y se harán todas las investigaciones que se tiene que hacer y sanciones con base a los estatutos del CDR. Muy bien.

ASESOR JURÍDICO JUAN CARLOS SERNA sí, señor. Este bajo la ley 44 del 93 le estaba comentando precisamente el señor fiscal, hasta que no se inscribió ante la dirección nacional de derecho de autor, no pueden ejercer el cargo ni el Consejo Directivo ni el comité de vigilancia, entonces para que lo tengan claro los hechos ocurrieron hoy, en el momento en que hayan las investigaciones que sean del caso, le corresponde al comité de vigilancia actual. Era quería hacer eso porque eso lo establece la ley, sí.

En igual sentido fue aportada la manifestación del señor WILLIAN JOSE TOVAR PABON, Revisor Fiscal de CEDER en el siguiente sentido:

"el transcurso de la asamblea se evidenciaron conductas inadecuadas, que distorsionaron el desarrollo normal de la reunión y en situaciones particulares se comprobó que el representante de un socio realizó más de 7 votaciones, vulnerando lo contemplado en los estatutos donde se menciona "Ninguna persona podrá representar a más de tres (3) socios activos" generando con este tipo de actuaciones duda razonable con respecto a las votaciones que se realizaron en la asamblea, por consiguiente estas irregularidades afectan el normal funcionamiento de la sociedad."

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

De lo precedido se observa que tanto algunos miembros del Consejo Directivo, como el Asesor Jurídico, la Gerente y el Secretario General de CEDER, admiten haberse presentado inconsistencias en los actos de elección, en cuanto a que hubo socios que tenían más de cuatro (4) tarjetones para votar, contrariando con ello las disposiciones estatutarias.

Además, frente a actividades ejercidas por el señor Federico Rivera, quien aceptó ejercer la representación del socio José Augusto Ramírez sin acreditación alguna, se evidencia que este comportamiento es contrario al artículo 30 de los estatutos sociales del CEDER, que señala "Ninguna persona podrá representar a más de tres (3) socios activos." y de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, la falta de acreditación afecta por sí misma los actos de elecciones, pudiendo traer un perjuicio a los diferentes socios.

Como resultado de lo anterior, se evidencia la presunta vulneración del artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 30 de los Estatutos de CEDER por el señor Álvaro Fonseca Vivas, en su calidad de presidente de la Asamblea y miembro del Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia.

2.2 De la presunta violación a las normas legales y estatutarias por indebida representación de los socios.

Frente a la representación de los socios en la Asamblea o junta de socios el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, establece lo siguiente:

"Artículo 184. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos."

De la norma antes transcrita, se desprende que los poderes que se presenten ante la Asamblea General deberán reunir los requisitos para la representación adecuada en su desarrollo.

Sobre este punto, la Superintendencia de Sociedades en el concepto 220-034525 del 16 de febrero de 2016, se pronunció en el siguiente sentido:

"...son únicamente cuatro los requisitos esenciales que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento de un poder por parte de los asociados de una compañía, requisitos éstos que en consonancia con las modificaciones que el artículo 18 de la Ley 222 de 1995 introdujo al artículo 184 del Código de Comercio se reducen a:

"1.- Que el poder otorgado por los asociados conste por escrito;

"2.- Que en el mismo se indique de manera clara el nombre del apoderado y el de la persona que lo pudiere sustituir, si fuere del caso;

"3.- Que se señale la fecha de la reunión o la época de la misma y

"4.- Los demás requisitos señalados en los estatutos sociales." (Negrilla fuera del texto)

De lo anterior, debe entenderse que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Por consiguiente, se

RESOLUCIÓN NÚMERO ¹⁰¹ DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

presumirán auténticos, hasta tanto no se demuestre lo contrario y serán válidos con la mera antefirma.

Frente al caso en estudio la quejosa, informó en su escrito que, en el desarrollo de la Asamblea General hubo una presunta irregularidad en la representación de los socios, así:

"la gerencia de CEDER revisó posteriormente las Planillas de Asistencia Editores Sesión ordinaria Asamblea General del 4 de marzo de 2023, encontrando que la representación de Ediciones de la U Limitada estuvo a cargo de su representante legal Oswaldo Peñuela Carrión, sin que se informará sobre la representación otorgada al señor Federico Rivera, y sin determinar sus efectos".

Adicionalmente, se trae a colación lo manifestado en el numeral séptimo de los hechos, en el que indica:

"7) El día 4 de marzo de 2023, se inició la jornada para la sesión ordinaria de la Asamblea General con el siguiente proceso de registro realizado por personal de CEDER:

Proceso de registro y entrega de tarjeta de votación con código de barras autores / editores.

- El autor se acercaba a la mesa de registro y firmaba el listado de asistencia (firma autor), se procedía a informar a la empresa Conectative para que le entregara la respectiva tarjeta con código de barras validando que corresponda al autor que firmo asistencia.*
- Si el autor traía o presentaba poder/es, firmaba el listado de asistencia en la columna (firma por poder). Este poder se le recibía uno a uno para verificar que el nombre correspondiera al autor, se le procedía a informar a la empresa Conectative para entregar la tarjeta con código de barras al apoderado una a una.*

Proceso de registro y entrega de tarjetón para votación consejo directivo autores / editores.

- El autor se acercaba a la mesa de votación y firmaba el listado votación autores / editores asamblea.*
- Se verificaba con la lista de asistencia si había traído poderes.*
- Se le entregaba el tarjetón dependiendo del número de poderes que el autor representaba".*

Así, frente al proceso de registro de los asambleístas observamos que se menciona la verificación de los poderes presentados por cada uno de los autores, y ante una presunta irregularidad era necesario informarlo al señor Álvaro Fonseca Vivas en calidad de Presidente de la Asamblea General del 4 de marzo de 2023. Lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea General artículo 3 de las funciones del presidente que establece lo siguiente:

"ARTICULO 3º. Funciones del presidente: *El presidente será el director y moderador de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.*

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando este lo solicite." (Subrayado fuera de texto)

Bajo ese entendido, está en cabeza del presidente de la Asamblea la función de dirigir la sesión de la Asamblea General y a su vez hacer cumplir el orden del día propuesto en la convocatoria a efectos de garantizar con ello el adecuado desarrollo de dicha reunión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DEL 22 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Por tanto, de acuerdo con lo aludido en el escrito de la queja y en concordancia con el numeral primero del orden del día de la Asamblea de socios del 04 de marzo de 2023, se evidencia que no se cotejó la asistencia de los editores, constatando la presencia del señor Oswaldo Peñuela Carrión representante legal de Ediciones de la U limitada y la presencia del señor Federico Rivera con poder para representar a la misma editorial, contando este último con tres poderes de representación concedidos por los socios Pedro Hernando González, Rodrigo Estupiñán y Jorge Enrique Paredes Montoya³, generando posibles inconsistencias en el número real de socios presentes en la Asamblea.

Así las cosas, sea el caso del señor Federico Rivera quien manifestó en la Asamblea General del 04 de marzo de 2023⁴, lo siguiente:

"FEDERICO RIVERA EDICIONES DE LA U: Está bien. El profesor José Augusto se fue hace 10 minutos y me dijo, mire, por favor, usted represénteme allí con estos votos, me parece que era lógico que muy bien iba a ir a nombre de él, pero bueno." (Negrilla fuera del texto)

Observado lo manifestado por el señor Federico Rivera, resulta claro de su propio dicho, que el señor José Augusto Ramírez al momento de retirarse de la reunión, verbalmente le concedió representación para ejercer el voto a su nombre y de las personas que se encontraba representando mediante poder concedido por los socios Luis Felipe Granada, Cesar Montoya Agudelo y Martha Elena Ramírez como se evidencia en la planilla de asistencia de los autores a la Asamblea en comento. En este orden, el señor Federico Rivera realizó una indebida representación de unos socios respecto de los cuales no había recibido mandato.

Por lo anterior, la participación del señor Federico Rivera genera dudas para este Despacho, como quiera que el socio Ediciones de la U limitada, estaba representada aparentemente por su Representante Legal, pero en el libro de inscripción de dignatarios de la DNDA, partida Nro. 145 del 18 de mayo de 2021, el señor Rivera figura inscrito como representante de Ediciones de la U Ltda., como se pone de presente en el aparte que reposa en el archivo de esta entidad.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior



El futuro
es de todos Ministerio

Libro de Inscripción de Dignatarios
Partida Número 145
18 de mayo de 2021

PRINCIPALES	SUPLENTE
ECOE EDICIONES LTDA. Nit. 800027063-3 Álvaro Carvajal Arias de Sevilla (Valle) C.C. No 6.455.536 Cra. 19 No 63C-32 de Bogotá, D.C. Tel. 9198002 3115226686 Bogotá, D.C.	DIFUSORA LAROUSSE DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.001.886-4 Carlos Arturo Riaño Forero CC. 19.278.035 de Bogotá, D.C. Calle 117 No. 11 A – 65 de Bogotá, D.C. Tel: 6290066
ALPHA EDITORIAL S.A. Nit. 830.011.857-3 Martha Edna del Carmen Suárez C.C. No 51.706.177 de Bogotá, D.C. Calle 62 No. 20-46 Bogotá, D.C. Tel. 7460102	EDITORIAL SIGLO DEL HOMBRE EDITORES S.A. Nit. 800.154.368-8 Emilia Franco de Arctia C.C. No 21.069.826 de Bogotá, D.C. Carrera 31 A No. 25 B – 50, Bogotá D.C. Tel. 3112155239
EDICIONES DE LA U LTDA Nit. 900.349.018-6 José Federico Rivera Ochoa C.C. No 19.214.353 de Bogotá, D.C. Cra. 27 No. 27-43 de Bogotá, D.C. Tel. 3203510 3004832945	GRUPO NORIEGA EDITORES DE COLOMBIA LTDA Nit. 800.192.576-5 José Gonzalo Castellanos Vásquez C.C. No 348.647 de Cabrera (Cundinamarca) Calle 43 No. 27-20 de Bogotá, D.C. Tel. 2685102 3102406217

³ Planilla de asistencia de los autores a la Asamblea del 04 de marzo de 2023.

⁴ Audio en formato Mp3 de la Sesión ordinaria de la Asamblea General del 4 de marzo de 2023 (del minuto 5:43 al 5:44)

RESOLUCIÓN NÚMERO ¹⁰¹ DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

Por lo antes expuesto, se evidencia que ante la indebida representación ejercida por el apoderado Federico Rivera, en el desarrollo de la Asamblea General de CEDER celebrada el 04 de marzo de 2023, el señor Álvaro Fonseca Vivas incurrió en la inobservancia del artículo 03 del Reglamento Interno de la Asamblea General de CEDER, relacionada con el ejercicio de su función como director y moderador de la sesión de la Asamblea.

De conformidad con lo antes expuesto, se encuentra que, al parecer señor Álvaro Fonseca Vivas, en su calidad de presidente de la Asamblea y miembro del Consejo Directivo ha vulnerado de normas estatutarias y reglamentarias en el desarrollo de la asamblea general ordinaria del día 04 de marzo de 2023, incumpliendo con el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, el artículo 30 de los Estatutos de CEDER, y el artículo 03 del Reglamento Interno de la Asamblea General de CEDER por lo que se elevará un cargo en contra del señor Álvaro Fonseca Vivas.

Cabe señalar que en caso de probarse la violación de las normas legales y estatutarias a las que se hizo alusión a lo largo del presente escrito, se procederá a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley 44 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

PRIMERO:

Ordenar la apertura de una investigación en contra de los siguientes miembros del Comité de Vigilancia: Enrique Romero Romero, la señora Luz Deicy Agudelo Giraldo y el señor Gustavo Mauricio García Arenas en representación de Icono Editorial S.A.S., y del señor Álvaro Fonseca Vivas en calidad de presidente del Consejo Directivo y presidente de la Asamblea General del 04 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO:

Formular en contra de los siguientes miembros del Comité de Vigilancia: Enrique Romero Romero, la señora Luz Deicy Agudelo Giraldo y el señor Gustavo Mauricio García Arenas en representación de Icono Editorial S.A.S., y del señor Álvaro Fonseca Vivas en calidad de presidente del Consejo Directivo y presidente de la Asamblea General del 04 de marzo de 2023, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el siguiente cargo:

Cargo Primero:

Los miembros del Comité de Vigilancia: miembros del Comité de Vigilancia: Enrique Romero Romero, la señora Luz Deicy Agudelo Giraldo y el señor Gustavo Mauricio García Arenas en representación de Icono Editorial S.A.S. con poder para representar al socio Ediciones de la U limitada, no han velado por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Normas Infringidas:

- Artículo 2.6.1.2.3. numeral 2 del Decreto 1066 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 22 DE MARZO DE 2024

" Por la cual se ordena la apertura de una investigación en contra del presidente del Consejo Directivo y Presidente de la Asamblea General y del Comité de Vigilancia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CEDER"

2015.

- Artículo 54 Numeral 4) de los estatutos de CEDER.
- Artículo 03 Numeral 4) y Artículo 07 Literal j) del Reglamento Interno del Comité de Vigilancia de CEDER.

Cargo Segundo:

El señor Álvaro Fonseca Vivas en calidad de presidente del Consejo Directivo y presidente de la Asamblea General del 04 de marzo de 2023 de las presuntas irregularidades de normas estatutarias y reglamentarias en el desarrollo de la asamblea general ordinaria del día 04 de marzo de 2023.

Normas Infringidas:

- Artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995.
- Artículo 30 de los Estatutos de CEDER.
- Artículo 03 del Reglamento Interno de la Asamblea General de CEDER.

TERCERO:

Notificar a los siguientes miembros del Comité de Vigilancia: Enrique Romero Romero, la señora Luz Deicy Agudelo Giraldo y el señor Gustavo Mauricio García Arenas en representación de Icono Editorial S.A.S., y al señor Álvaro Fonseca Vivas en calidad de presidente del Consejo Directivo y presidente de la Asamblea General del 04 de marzo de 2023.

CUARTO:

Informar a los siguientes miembros del Comité de Vigilancia: Enrique Romero Romero, la señora Luz Deicy Agudelo Giraldo y el señor Gustavo Mauricio García Arenas en representación de Icono Editorial S.A.S., y del señor Álvaro Fonseca Vivas en calidad de presidente del Consejo Directivo y presidente de la Asamblea General del 04 de marzo de 2023, que disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes.

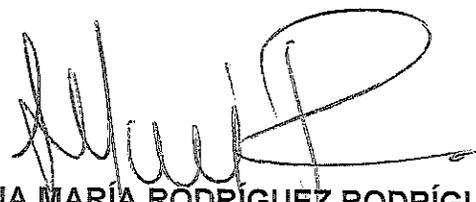
QUINTO:

Precisar que en contra de lo determinado en la presente Resolución no procede ningún tipo de recurso, acorde con lo descrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de marzo de 2024

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)



DIANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

